

RESOLUCIÓN No. **Nº - 0455**
(**28 MAR. 2023**)

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015

CONSIDERANDO

Que la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ANTILLANA S.A- C.I ANTILLANA S.A. registrada con el NIT 800034825-8, presentó el día 10 de febrero de 2022, a través de la ventanilla integral de trámites ambientales-VITAL, solicitud de permiso de Vertimientos a la Bahía de Cartagena aplicado al establecimiento de comercio de su propiedad “Planta Industrial Antillana” ubicada en Albornoz, vía Mamonal # 1-274, en jurisdicción del Distrito de Cartagena, al cual se le asignó el número de seguimiento vital 1070800034825822003, expediente COR-00140-22.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de permisos de vertimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.3.5.1 y subsiguientes del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Ambiente”.

Que se revisó que la solicitud cumpliera con la presentación de lo establecido en el Art. 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos del Decreto No. 1076 de 2015, incluida la acreditación del pago del servicio de evaluación tal como se encuentra en su totalidad en el expediente vital.

Que el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, señala entre las funciones de la Corporaciones Autónomas Regionales (CAR): “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...)”.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante Auto de Inicio de Trámite No. 0436 de 25 de noviembre de 2022, avocó el conocimiento de la Solicitud de Permiso de Vertimientos, ordenó su evaluación y la práctica de visita técnica por parte de funcionarios de la entidad al área de interés; el cual se encuentra publicado en el Boletín Oficial de Cardique, tal como viene ordenado en el artículo No. 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

Que el día 13 de diciembre de 2022, se realizó visita de inspección al establecimiento de comercio de la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ANTILLANA S.A. - C.I ANTILLANA S.A., ubicado en el Distrito de Cartagena, la cual fue atendida por la señora Katerine Padilla, Directora de Aseguramiento y Calidad y el señor Rafael Tocora, Microbiólogo de Control de Calidad y Encargado de la PTAR; se hizo recorrido por las instalaciones iniciando desde los registros y trampas de grasas, hasta la zona donde se ubica la PTAR y punto final de descarga hacia la Bahía de Cartagena.

Que en dicha visita se pudo evidenciar que la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ANTILLANA S.A. - C.I ANTILLANA S.A., es de tipo compacto y cuenta con tecnología de lodos activados, el tratamiento que se le realiza a los vertimientos es aerobio donde la descomposición de la materia orgánica genera CO₂ y agua, el sistema de tratamiento de la empresa está compuesto de un filtro grueso para separar los sólidos, un tanque séptico para las aguas domésticas, una trampa de grasas, un tanque homogeneizador y regulador de caudales, un reactor, un sedimentador, tanque concentrador de lodos (cono de recirculación), canal de desinfección y vertedero y que la planta de tratamiento de aguas residuales se diseñó para trabajar con un caudal de 6 m³/seg- 1.67l/seg.

RESOLUCIÓN No.

(28 MAR 2023 N°) - U 455
"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones"

Que teniendo en cuenta la documentación presentada, para materializar la evaluación técnica de la misma, y confrontada con el resultado de la visita de inspección a la planta de funcionamiento de la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ANTILLANA S.A. - C.I ANTILLANA S.A., fue proferido el Concepto Técnico No. 053 de 21 de febrero de 2023, en el que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación plasmó las siguientes consideraciones técnicas:

- (...)
- "El caudal aproximado de descarga es de 1.04 l/s, el cual tiene como cuerpo de agua receptor la bahiade Cartagena en las coordenadas 10°21'57.39"N-75°30'35.08"O. El flujo de descarga es de tipo intermitente, teniendo en cuenta que la planta de producción opera 9 horas/día, 22 días al mes.
 - La sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ANTILLANA S.A- CI ANTILLANA SA., suministró caracterizaciones del vertimiento actual; no obstante, los parámetros monitoreados no corresponden a los establecidos por la normatividad ambiental vigente, Res. 0501 de 2022 Art. 2, la cual resuelve adicionar en el artículo 13 de la Res. 0883 de 2018, el conjunto de parámetros fisicoquímicos que se deberán monitorear y sus límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas – ARnD de las actividades de procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos".
 - Durante la visita se observó que las aguas residuales de la planta de producción son conducidas hacia el sistema de tratamiento, para ser posteriormente vertidas mediante tuberías hacia la bahiade Cartagena; se hace es necesario realizar adecuaciones en la tubería de descarga, con el objeto de mejorar la dispersión del efluente final tratado en el punto de vertimiento hacia la bahía.
 - Según la información suministrada, la planta de tratamiento de aguas residuales cuenta con documentación de más de diez (10) años donde se describe su funcionamiento, seguimiento y mantenimiento; se considera pertinente elaborar y ejecutar un plan de acción para garantizar el buen funcionamiento del sistema de tratamiento, que permita dar cumplimiento a los límites máximos permisibles por la normatividad ambiental vigente, en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas – ARnD de las actividades de procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos", Res. 0501 de 2022 art. 2.
 - El plan de gestión del riesgo presentado contiene, el análisis de los riesgos asociados al vertimiento y los diferentes escenarios que pudieran presentarse; adicional, las acciones que se deben implementar antes situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, no obstante, se hace necesario asignar los responsables de atender cada caso presentado, teniendo en cuenta que no se encontró operador responsable de la operación de la PTAR durante la visita realizada.

CONCEPTO TECNICO

Luego de analizada la documentación presentada, se considera viable ambientalmente otorgar por el término de cinco (5) años, permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas hacia la bahía de Cartagena, a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ANTILLANA S.A- CI ANTILLANA SA. con caudal de descarga de 1.04 L/s en las coordenadas 10°21'57.39"N-75°30'35.08"O. El permiso de vertimientos otorgado, queda sujeto al cumplimiento por parte

RESOLUCIÓN No.

28 MAR. 2023

Nº - 0455

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones”

de la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ANTILLANA S.A- CI ANTILLANA S.A. de las siguientes obligaciones:

- 1.1. *Modificar la posición de la tubería de descarga hacia la bahía de Cartagena, profundizándola y extendiéndola del registro de descarga de la PTAR, donde se garantice una mayor dispersión en el cuerpo de agua receptor; esto en un término no mayor a 90 días.*
- 1.2. *Presentar ante esta Corporación en un término no mayor a 60 días, plan de acción orientado a mejorar la infraestructura y funcionamiento del sistema de tratamiento, que permita dar cumplimiento a los límites máximos permisibles por la normatividad ambiental vigente, en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD- de las actividades de procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos -Res. 0501 de 2022 art. 2.*
- 1.3. *El plan de acción presentado debe contener su respectivo cronograma de actividades, el cual no debe superar un (1) año de ejecución, una vez notificado el presente acto administrativo.*
- 1.4. *Realizar con una frecuencia semestral las caracterizaciones a las aguas residuales a la salida de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), determinando los parámetros y norma establecidos en el Artículo segundo de la Resolución No . 0501 de mayo de 2022, “Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 0883 de 2018”*
- 1.5. *Se tomarán muestras compuestas durante tres (3) días de operación normal de la empresa.*
- 1.6. *Las muestras deben ser tomadas por el laboratorio que realice los análisis y estar acreditado por el IDEAM.*
- 1.7. *Una de las dos (2) caracterizaciones podrá ser realizada con un laboratorio externo acreditado por el IDEAM. La otra debe ser realizada por el Laboratorio de Calidad Ambiental de Cardique. Los costos de las caracterizaciones deben ser sufragados por el beneficiario del permiso de vertimientos.*
- 1.8. *Una vez obtenido los resultados de las caracterizaciones debe presentarlos a la Cardique para su respectiva evaluación y pronunciamiento.*
- 1.9. *Informar a la Corporación con mínimo diez (10) días de anticipación, el día y hora en que se realizará la toma de muestras para que un funcionario de ésta se encuentre presente durante las mismas.*
- 1.10. *Continuar con la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.*
- 1.11. *Implementar dispositivos que garanticen la no generación de olores ofensivos.” (...).*

Que la Constitución Política establece en los artículos 80 y 58 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo el artículo 80, inciso 2º ibídem, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, por lo cual esta Corporación es competente para resolver la solicitud que fue elevada.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala que se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas o

RESOLUCIÓN No. **Nº - 0455**
28 MAR. 2023

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones”

causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del mismo Decreto establece, que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que una vez revisada la solicitud y sus anexos, se establece que la misma cumple con los requisitos exigidos por el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, y la evaluación técnica practicada por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, tuvo en consideración los elementos mínimos de evaluación que dispone el artículo 2.2.3.3.5.6, además se ha cumplido el procedimiento establecido para este tipo de permisos, de conformidad con en el artículo 2.2.3.3.5.5. del mismo ordenamiento.

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante el Concepto Técnico No. 053 de 21 de 02 de febrero de 2023, en armonía con las disposiciones legales ambientales anteriormente invocadas, será procedente otorgar permiso de vertimiento de las aguas residuales no domésticas, a favor de la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ANTILLANA S.A- C.I ANTILLANA S.A. registrada con el NIT 800034825-8, por un término de cinco (5) años, el cual estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se impondrán en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ANTILLANA S.A- C.I ANTILLANA S.A. registrada con el NIT 800034825-8, permiso de Vertimientos de aguas residuales no domésticas hacia la bahía de Cartagena, con caudal de descarga de 1.04 L/s en las coordenadas 10°21'57.39"N- 75°30'35.08"O., por un término de cinco (5) años, aplicado al establecimiento de comercio de su propiedad “Planta Industrial Antillana” ubicada en Albornoz vía Mamonal # 1-274, en jurisdicción del Distrito de Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, presentado por la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ANTILLANA S.A., y cargado a la plataforma Vital a través del expediente COR 00140-22.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos líquidos que por este instrumento se otorga, obliga al beneficiario del mismo al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1.1. La sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ANTILLANA S.A- C.I ANTILLANA S.A., deberá modificar la posición de la tubería de descarga hacia la bahía de Cartagena, profundizándola y extendiéndola del registro de descarga de la PTAR, donde se garantice una mayor dispersión en el cuerpo de agua receptor; esto en un término no mayor a 90 días.



RESOLUCIÓN No.

28 MAR. 2023

Nº - 0455

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones”

1.2. El plan de acción presentado debe contener su respectivo cronograma de actividades, el cual no debe superar un (1) año de ejecución, una vez notificado el presente acto administrativo.

1.3. La sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ANTILLANA S.A- C.I ANTILLANA S.A., deberá realizar con una frecuencia semestral las caracterizaciones a las aguas residuales a la salida de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), determinando los parámetros y norma establecidos en el Artículo segundo de la Resolución No. 0501 de mayo de 2022, “Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 0883 de 2018”.

1.4. La sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ANTILLANA S.A- C.I ANTILLANA S.A., deberá presentar ante esta Corporación en un término no mayor a 60 días, plan de acción orientado a mejorar la infraestructura y funcionamiento del sistema de tratamiento, que permita dar cumplimiento a los límites máximos permisibles por la normatividad ambiental vigente, en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD- de las actividades de procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos -Res. 0501 de 2022 art. 2., que se muestran a continuación:

PARÁMETRO	UNIDADES	PROCESAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE PESCADOS, CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS
Generales		
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	500,0
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	250,0
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100,0
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y aceites	mg/L	10,0
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Ortofosfatos (P-PO ₄ -)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	5,0
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃ -)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
PARÁMETRO	UNIDADES	PROCESAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE PESCADOS, CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS
Cianuro Total (CN-)	mg/L	Análisis y Reporte
Sulfuros (S ₂ -)	mg/L	Análisis y Reporte

RESOLUCIÓN No.

28 MAR. 2023

Nº - 0455

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones”

Metales y Metaloides

Cinc (Zn)	mg/L	3,0
Cobre (Cu)	mg/L	1,0
Cromo (Cr)	mg/L	0,2
Níquel (Ni)	mg/L	0,4
Plomo (Pb)	mg/L	0,1

Otros parámetros para análisis y reporte

Acidez total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m-1	Análisis y Reporte

1.5 la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ANTILLANA S.A- C.I ANTILLANA S.A., deberá tomar muestras compuestas durante tres (3) días de operación normal de la empresa.

1.6 Las muestras deben ser tomadas por el laboratorio que realice los análisis y estar acreditado por el IDEAM.

1.7 Una de las dos (2) caracterizaciones podrá ser realizada con un laboratorio externo acreditado por el IDEAM; la otra debe ser realizada por el Laboratorio de Calidad Ambiental de Cardique. Los costos de las caracterizaciones deben ser sufragados por el autorizado del permiso de vertimientos.

1.8 Una vez obtenido los resultados de las caracterizaciones debe presentarlos a la Cardique para su respectiva evaluación y pronunciamiento.

1.9 La sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ANTILLANA S.A- C.I ANTILLANA S.A., deberá Informar a la Corporación con mínimo diez (10) días de anticipación, el día y hora en que se realizará la toma de muestras para que un funcionario de ésta se encuentre presente durante las mismas.

1.10 La sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ANTILLANA S.A- C.I ANTILLANA S.A., deberá continuar con la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

1.11 Implementar dispositivos que garanticen la no generación de olores ofensivos.

1.12 La norma de vertimientos establecida podrá ser modificada en cualquier momento que la normatividad ambiental sobre vertimientos y usos del agua lo estipule o cuando la autoridad ambiental competente lo considere pertinente.

ARTÍCULO CUARTO: La solicitud para renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada ante esta Corporación, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, cumpliendo con lo ordenado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente

RESOLUCIÓN No.

Nº - 0455

28 MAR. 2023

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones”

permiso, se deberá informar de manera inmediata a CARDIQUE, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental, al Laboratorio de Calidad, para su conocimiento y fines pertinentes y a la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación donde se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Concepto Técnico No. 053 de 21 de 02 de febrero de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

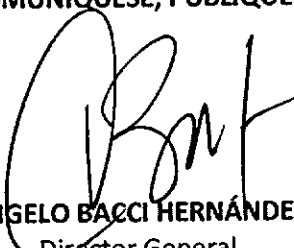
ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el presente acto administrativo, a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ANTILLANA S.A.- C.I ANTILLANA S.A. registrada con el NIT 800034825-8, por intermedio de su representante legal y/o por quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes comunicación a los correos electrónicos: kpadilla@antillana.com y rtocora@antillana.com.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo se publicará en la forma establecida en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, publicándose en el boletín oficial de esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

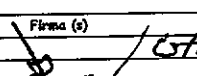

28 MAR. 2023

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



ANGELO BACCI HERNÁNDEZ
Director General

Número vital. 1070800034825822003
Exp. COR 00140-22.

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Laura Samir Mendoza Pájaro	Profesional Universitario	
Revisó y Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.